

# RESUMEN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIADO DOCENTE 2015

	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si para completar los 30 años de servicios necesitara períodos de cotización a otros regímenes públicos de seguridad social, los 5 últimos años computables han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo.	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	-Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. -Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secret. de Estado para la Admón. Pública. -D A 16ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.
	Al cumplir 65 años	-Se declara de oficio al cumplir los 65 años. -Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo.	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	-Arts.28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.
	Prórroga hasta los 70 años	La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, tres meses antes de cumplir 65 años. Las sucesivas prórrogas anuales han de solicitarse tres meses antes de cumplir la edad.	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior, pero cuando se tengan al menos 15 años de servicios efectivos al Estado se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado después de los 65 años	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	-Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96) -Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87. -DA 25ª Ley 36/2014 PGE 2015
FORZOSA	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS Total tributa y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión de una IPS Absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones.	-Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96.
		Para el desempeño de toda profesión u oficio (Absoluta).	En los casos de IPS Total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%.	Desde 2009 el informe del EVI es vinculante. La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios y un 45% si se tiene menos.	-Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. -Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. -Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000.
		Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez)	Igual que en el caso de la IPS Absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS Absoluta no tributa, por lo que no tiene retenciones. No se requiere periodo de carencia.	-Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008.